MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL

DIP. JOSÉ LUIS GUILLÉN LÓPEZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS.

"2021. Año del Maestro Normalista".
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

El Diputado José Luis Guillén López Presidente, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos de la XVI Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 33 primer párrafo, 36, 148 último párrafo y 148 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 39 y 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, tengo a bien someter a su consideración **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN,** el siguiente documento legislativo, mediante el cual con estricto respeto a la autonomía municipal y en apego a los principios de legalidad y rendición de cuentas se exhorta a los Presidentes Municipales, Contralorías Municipales y a la Auditoria Superior del Estado basados en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que en fecha 23 de febrero del año 2010 la XII Legislatura del Estado mediante Decreto 217 aprobó la Ley de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública y de los Ayuntamientos del Estado.

Que la Ley antes citada tiene por objeto establecer las disposiciones generales conforme a las cuales los servidores públicos de la Administración Pública y de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, que administren fondos, bienes y valores públicos, entregarán a quienes los sustituyan al separarse de su empleo, cargo o comisión, los asuntos de su competencia, así como los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados para el desempeño de las funciones de su responsabilidad, y en general toda aquella documentación e información que

RECIBIDO
27 OCT 2021
15:39
CONGRESO DEL ESTADO
XVI LEGISLATURA
Mildred

debidamente ordenada, clasificada, legalizada y protocolizada, haya sido generada por los servidores salientes.

Que la Entrega y Recepción es un proceso de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal que deberá efectuarse por escrito mediante acta administrativa a través de la cual un servidor público que concluye su función, cargo o comisión, hace entrega del despacho a su cargo al servidor público que lo sustituye en sus funciones.

Que en el proceso y con motivo de la conclusión ordinaria del período de gestión constitucional los Ayuntamientos del Estado están obligados a hacer una relación de los recursos humanos, materiales y financieros que le hayan sido asignados debiendo describir el estado que guarda la administración.

Que el artículo 4 fracción II, de la Ley en cita, nomina en los Municipios a los servidores públicos que se encuentran sujetos a realizar la entrega de los recursos asignados durante su encargo, siendo estos los integrantes de los Ayuntamientos, el Secretario General del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el Oficial Mayor, el Contralor Municipal y los Directores Generales o Coordinadores.

Ahora bien, para el cumplimiento de la entrega recepción en el caso de los Municipios, la Ley faculta a las Contralorías Municipales y para el caso de su sanción a las Contralorías Municipales y Auditoria Superior del Estado.

Así, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Entrega Recepción tres meses antes del procedimiento de entrega y recepción final, serán responsables de monitorear el buen manejo de los recursos humanos, materiales y financieros de la dependencia o entidad próximos a ser objeto de entrega, un funcionario designado por el Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y un

servidor público designado por la Contraloría Municipal, a fin de que en el procedimiento de entrega y recepción final se pueda estar en condiciones de rendir un informe detallado de su encargo haciendo especial énfasis sobre aquél manejo extraordinario de los recursos.

Es un hecho conocido que el pasado 14 de septiembre del año 2020 dio inicio el proceso electoral para la elección ordinaria de los integrantes de los 11 Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, siendo que la jornada electoral se llevó a cabo el 6 de junio del año en curso 2021.

Del resultado de la votación con fecha 14 de junio del año en curso 2021, el Instituto Electoral de Quintana Roo realizó la entrega de las constancias de mayoría a los presidentes municipales electos mismos que con el resto de quienes conforman el Ayuntamiento para el periodo 2021-2024 tomaron posesión del cargo a las cero horas del día 30 de septiembre próximo pasado del 2021 y nombrando a los titulares entre otros de las respectivas Contralorías Municipales.

A cinco días de dar inicio el cargo en los Municipios que integran el Estado hemos tenido conocimiento directo y a través de los medios de comunicación que en el acta entrega recepción no se reflejó la totalidad de los recursos asignados durante el encargo de los titulares salientes, así mismo que en horas previas a la entrega se efectuaron pagos que dejaron prácticamente sin recursos a algunos de los Municipios o bien se omitió en el acta hacer mención del embargo que el Servicio de Administración Tributaria mejor conocido como el SAT realizó sobre sus cuentas bancarias, ante la omisión del cumplimiento de obligaciones hacendarias, siendo que para dar cumplimiento a la ley, los servidores públicos debían mantener permanentemente actualizados sus registros, controles, inventarios y demás documentación relativa a su despacho, a fin de hacer posible la entrega oportuna del mismo, hechos posiblemente constitutivos de delitos.

Lo anterior en perjuicio de la administración y funcionamiento de los Municipios, pero sobre todo en perjuicio de la ciudadanía, pasando por alto el interés público y social de los habitantes de dichos municipios.

De donde, atendiendo lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo en su artículo 38 segundo párrafo y la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 49 fracción II, que otorga a los diputados la posibilidad de vigilar la actividad oficial de los servidores públicos de los municipios y dar vista a la autoridad competente para que se investigue, prevenga y sancione en su caso las irregularidades al tenor siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

"...

Artículo 38. Los diputados podrán vigilar la actividad oficial de los servidores públicos de las dependencias del Poder Judicial, salvo en asuntos litigiosos, del Ejecutivo del Estado, de los municipios y de sus organismos descentralizados, empresas de participación y fideicomisos públicos, así como reconvenirlos si no se observa el espíritu de servicio o de diligencia necesaria en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Si la acción u omisión del servidor público constituye falta a las leyes aplicables, dará parte a la autoridad que corresponda para los efectos conducentes.

..."

Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos

"...

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

…"

De conformidad con lo establecido en los artículos 113, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 inciso D, 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 4, 5 fracción XII, 6 inciso A, fracción III, IV, VII, IX, 58 OCTIES Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana ROO; 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 7 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública y de los Ayuntamientos del Estado; 26 segundo párrafo, 60 fracción XII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo y 38 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, considero de suma importancia **de urgente y obvia resolución** este exhorto al tratarse de acciones que lesionan la administración pública y de las cuales debe darse el debido seguimiento para evitar un daño a la ciudadanía, mediante el posible ocultamiento o evasión de quienes incurrieron en las irregularidades.

Es necesario atender de inmediato este reclamo que, como ya se dijo lesiona la hacienda pública y el interés social; que da cumplimiento a la obligación de denunciar los hechos que son de nuestro conocimiento y que pudieran ser constitutivos de una lesión a la ciudadanía a quien representamos; por ello es que les pido impulsemos de **urgente y obvia resolución** este exhorto.

En consecuencia, la representación legislativa del Partido de Movimiento Auténtico Social en esta Legislatura, somete a la consideración de los integrantes de este H. Pleno Legislativo con el carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, los siguientes puntos de acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN ESTRICTO RESPETO DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL Y EN APEGO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO, SOLICITA A LAS Y LOS TITULARES DE LAS CONTRALORÍAS MUNICIPALES QUE DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDAN, DEN PUNTUAL SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS DE ENTREGA RECEPCIÓN CONFORME A LA LEY DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EN CASO DE OMISIONES O IRREGULARIDADES DERIVADOS DE ESTOS PROCEDIMIENTOS, SE INICIEN LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS PARA DETERMINAR O NO LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

SEGUNDO. LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO, SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REALICE LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA EN LOS PROCESOS DE ENTREGA RECEPCIÓN CON LAS CONTRALORÍAS MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN.

TERCERO- REMÍTASE EL PRESENTE EXHORTO A LAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, A LAS Y LOS CONTRALORES DE LOS ONCE MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y AL TITULAR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA SU CONOCIMIENTO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

	Dip. José Luis Guillén López **Presidente**	

RECIBIDO
15:39
27 OCT 2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
XVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES
Mildred